

Constancia secretarial: Manizales, 3 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230032800, para informarle que los demandados LUISA MARÍA RENDON TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.697.366 y el señor DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.059.704.722, fueron notificados el 15 de julio de 2023, a los correos electrónicos lrendontrej@gmail.com y diegofernandotapasco@hotmail.com, mismos que constan en la solicitud de crédito de la cooperativa, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 15 de julio de 2023.

Dos días: 17-18 de julio de 2023.

Cinco días para pagar: 19-21-24-25-26 de julio de 2023.

Días inhábiles: 20-22-23 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 19-21-24-25-26-27-28-31 de julio y 1-2 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 20-22-23-29-30 de julio de 2023.

Sírvase proveer



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA" NIT 890.803.236-7
DEMANDADOS:	LUISA MARÍA RENDON TREJOS C.C. 1.059.697.366 DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS C.C. 1.059.704.722.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 30 de junio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el Pagaré Nro. 126926:

A. Por concepto de capital CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.383.373).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 8 de septiembre de 2023

Los demandados LUISA MARÍA RENDON TREJOS y DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS, fueron notificados del mandamiento de pago al correo electrónico que constan en la solicitud de crédito de la cooperativa, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUISA MARÍA RENDON TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.697.366 y el señor DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.059.704.722, y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 30 de junio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449db76e3855745c695a7e1264739a4f8bffc29f2f9d2da55246932f10fede2b**

Documento generado en 07/09/2023 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>